

CONTRATOS TEMPORALES: ¿ARTÍCULO 31, 32 O 33 DEL CÓDIGO DE TRABAJO?

780

14 julio de 2026

Estamos interesados en contratar personal temporal pero no tenemos claro cuál es el artículo que aplica entre el 31, 32 y 33 del Código de Trabajo. ¿Podría ofrecernos una orientación al respecto?

Los tres artículos regulan lo que en la práctica llamamos «contratos temporales», denominación que el Código de Trabajo no utiliza. Todos exigen que el servicio sea temporal o que la labor tenga un origen coyuntural; si no, se reputa por tiempo indefinido y el trabajador adquiere los derechos del empleado fijo: preaviso, cesantía, vacaciones, salario de Navidad y participación en los beneficios.

El Art. 31 (obra o servicio determinado) se usa mayormente en la construcción y en proyectos puntuales. No genera indemnización al concluir; pero obras sucesivas con el mismo empleador, iniciadas dentro de dos meses, lo convierten en indefinido.

El Art. 32 cubre necesidades coyunturales del mercado: «intensificar temporalmente la producción» (juguetes para Navidad), personal extra en temporada alta o una llegada inusual de materia prima. Si el servicio concluye antes de los tres meses, termina sin responsabilidad; si los

alcanza o supera, el empleador paga el auxilio de cesantía (Art. 80), pero nunca preaviso.

El Art. 33 (contrato por cierto tiempo) contempla tres supuestos, pero en la práctica solo se utiliza el segundo: «la sustitución provisional de un trabajador en caso de licencia, vacaciones o cualquier otro impedimento temporal». Tampoco genera indemnización, dure lo que dure.

En estos contratos, vacaciones solo se adquieren si el servicio llega al año; el salario de Navidad, si sobrepasa los siete meses; y la participación en los beneficios (bonificación) nunca aplica.

Acción recomendada: antes de contratar, verifique que la labor sea temporal y hágala constar por escrito; de lo contrario, los tribunales presumirán un contrato por tiempo indefinido.